

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44984 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025 de 28 de noviembre de 2024 y sus reformas, la Ley No. 7755, Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional de 23 de febrero de 1998 y sus reformas y la Ley No. 10525 Reforma Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles de 04 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No. 10.620, publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2025, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929- Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950- Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

Tampoco será de aplicación para el Ministerio de Educación Pública (MEP), en lo concerniente al traslado de recursos entre los programas presupuestarios: 550 Definición y Planificación de la Política Educativa, 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, 553 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, 555 Aplicación de la Tecnología a la Educación, 556 Gestión y Evaluación de la Calidad, 557 Desarrollo y Coordinación Regional y 558 Programas de Equidad, con el propósito de cubrir parcial o totalmente la partida 0 Remuneraciones.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007

del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7. Que en el numeral 12 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley No. 10.620 antes citada, se establece:

“[...]

12. Durante el primer trimestre del año 2025, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar opciones para reducir el monto.

En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la administración, los jefes estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica.

En ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente.

[...]”

8. Que los movimientos de aumento que presentan el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en la subpartida 10101, incluidas en el presente decreto, conforme a la verificación técnica realizada no contravienen lo indicado en el numeral 12 antes citado, por cuanto se constató que los recursos destinados para dichos efectos, cumplen con los aspectos establecidos y comunicados mediante la circular de la Dirección General de Presupuesto Nacional No. MH-DGPN-DG-CIR-0003-2025 de fecha 4 de marzo del 2025, inclusive según lo expresamente justificado por cada institución en el Sistema de Formulación Presupuestaria

(SFP), a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional concretamente en el módulo de Decretos.

Los recursos que el MAG incrementa en la citada subpartida se ubican en el subprograma 171-01 Servicio Fitosanitario del Estado y se requieren para reforzar el pago de parqueos en que incurren los funcionarios del programa en la atención de reuniones u otras actividades, según sus funciones fuera de su sitio de trabajo con respecto a vehículos oficiales, mitigando con ello el riesgo de exponer dichos vehículos en la vía pública y que sean objeto de vandalismo y choques.

En el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo a las justificaciones incluidas en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP), el incremento se incluye en el subprograma 331-01, Administración Vial y Transporte Terrestre, obedece a la necesidad de reforzar la citada subpartida de alquileres actuales y se utilizará para contratar una unidad móvil para la Sede de Puntarenas, en vista de que las instalaciones actuales presentan un deterioro importante y se giró una orden sanitaria de cierre por parte del Ministerio de Salud, por las malas condiciones del edificio. Este alquiler según señaló dicho Ministerio es una medida alterna a la remodelación de las instalaciones actuales, a fin de no afectar el servicio de pruebas teóricas y prácticas de manejo a los usuarios.

9. Que en el numeral 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley No. 10.620, se dispone:

“[...]”

15. Durante el año 2025, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2025, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluyen de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público.

También, se excluyen de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir, en cada presupuesto extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2025, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

[...]"

10. Que los movimientos de aumento que presentan la Presidencia de la República, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Educación Pública y la Defensoría de los Habitantes, en las subpartidas 10401, 10402, 10403 y 10405, según corresponda, incluidos en el presente decreto, conforme a la verificación técnica realizada no contravienen lo indicado en el numeral 15 antes citado, por cuanto se constató que los recursos destinados para dichos efectos cumplen con los aspectos establecidos y comunicados mediante la circular de la Dirección General de Presupuesto Nacional No. MH-DGPN-DG-CIR-0001-2024, de fecha 9 de febrero del 2024, inclusive según lo justificado por cada institución en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP), a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional concretamente en el módulo de Decretos.

La Presidencia de la República, en el programa 021-00 Administración General, requiere de una mayor asignación de recursos en la subpartida 10401 Servicios en ciencias de la salud, dado que actualmente no cuenta con un contrato formalizado de atención veterinaria y los caninos requieren aumentar el nivel de visitas médicas y realizar exámenes de rutina con mayor periodicidad. Por tal razón, la institución mediante oficio MP-DMP-OF-0139-2025, suscrito por el ministro a.i. de la Presidencia, certifica que han realizado esfuerzos con otras instituciones (Ministerio de Seguridad y Ministerio de

Justicia y Paz) sin resultados positivos, lo anterior en cumplimiento de dicha norma.

El Ministerio de Seguridad Pública mediante los oficios MSP-DM-0415-2025 de fecha 05 de marzo de 2025 y MSP-DM-0571-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, solicita incrementar, en el programa 091-00 Actividades Centrales, los recursos de la subpartida 10403 Servicios de ingeniería y arquitectura, con el fin de dotar de contenido económico para el pago de estudios de suelo (estudios preliminares para contratos de obra), que son indispensables para cumplir con la normativa a nivel de construcción, así como también para conocer las características del terreno y determinar la viabilidad técnica para construcciones a desarrollar. Además, es requerido como un elemento esencial en las etapas de contratación y ciclo de vida de toda contratación pública. Este tipo de estudios técnicos constituyen un requisito indispensable para el trámite de un procedimiento de obra pública al amparo de la Ley General de Contratación Pública No 9986 y su Reglamento, y constituyen un aspecto crítico para iniciar la fase de planificación de una obra tan necesaria para dicha institución. Adicionalmente, en el programa 092-00 Actividades Comunes a los Servicios de Seguridad Ciudadana, Fronteriza, Aérea, e Investigación y Represión del Narcotráfico, se requiere incrementar recursos en la subpartida 10403 Servicios de ingeniería y arquitectura, con el fin de contar con los recursos necesarios para realizar pruebas bacteriológicas, requerimiento fundamental para el funcionamiento del contrato de alimentación y que permitan garantizar que el servicio de alimentación se brinde bajo los estándares de calidad exigidos y dentro de los márgenes normativos establecidos, asegurando así la salud del personal que consume los alimentos y evaluando continuamente la situación higiénico-sanitaria de las materias primas, ingredientes, alimentos y superficies de contacto.

Por otra parte, mediante el oficio MSP-DM-0415-2025 de fecha 05 de marzo de 2025, en el programa 095-00 Servicio de Seguridad Aérea, se solicita incrementar recursos en la subpartida 10401 Servicios en ciencias de la salud, con el fin de reforzar el contenido económico en los servicios médicos y veterinarios de los canes de la Unidad Canina, debido que se han incorporado cuatro oficiales caninos producto de la donación efectuada por la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y cumplimiento de la Ley (INL).

En el Ministerio de Hacienda en el subprograma 134-02 Gestión de Ingresos Internos, de conformidad con el oficio MH-OMDAF-GAF-DGT-UFCA-OF-0101-2025 de fecha 13 de marzo del 2025, el Órgano de Normalización Técnica solicita incremento de los recursos en la subpartida 10403 Servicios de Ingeniería y Arquitectura, que se requieren para reforzar la contratación 2023LY-000001-0009100001 “Actualización de plataformas de valores de

terrenos por zonas homogéneas (PVTZH)”, para lo cual se deben emitir ordenes de pedido según el cantón que se va a actualizar; al ser la contratación en dólares toda orden de pedido debe contemplar el tipo de cambio más un 10% de diferencial cambiario y que requiere atender los 11 cantones de Guanacaste. Esta institución también solicita para el subprograma 134-03 Gestión Aduanera, según oficio MH-DGA-OF-0220-2025 de fecha 17 de marzo del año en curso, el movimiento de aumento en la citada subpartida el cual se destina para dotar de contenido económico la primera etapa de los estudios para la contratación suministro, instalación y puesta en funcionamiento del elevador, que se estaría ubicando en la Aduana Santamaría. En esta etapa se incluye la contratación de servicios especializados necesarios para determinar la factibilidad del proyecto para la colocación del ascensor, mismos que fueron solicitados por el Gestor Aeris, mediante el oficio GO-LE-24-658 del 30 de julio del 2024. Estos estudios requieren personal y equipo acorde para tales labores, con los que este ministerio no cuenta en estos momentos, razón por la cual se debe contratar para que reúna los estándares de calidad seguridad y funcionalidad apropiados.

En el Ministerio de Agricultura y Ganadería el aumento en las subpartidas 10403- Servicios de Ingeniería y 10405- del subprograma 172-02 Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), respectivamente, solicitados mediante oficio DE-INTA-173-2025 de fecha 7 de marzo de 2025, obedecen en el caso de la subpartida 10403 a que, al no contar la institución con el personal y los equipos básicos ni los softwares requeridos para la realización de estudios preliminares, de factibilidad o anteproyectos, es necesaria la contratación de servicios de ingeniería y arquitectura, para conocer las especificaciones técnicas correctas y precisas que se complementan con la colaboración de los funcionarios de infraestructura de los cuales se recibe el asesoramiento en la elaboración del pliego de condiciones con los insumos suministrados producto de la contratación, así como la supervisión de obra y recibo conforme de la misma desde el punto de vista técnico.

En lo correspondiente a la subpartida 10405- Servicios informáticos, a pesar de que se cuenta con un convenio de cooperación con el Departamento de Tecnología de Información del MAG, el recurso humano que se tiene es sumamente limitado y no se tiene el nivel de experticia requerido para el desarrollo de una página web institucional, que sería la razón para el incremento de los recursos de la subpartida; adicionalmente se requieren software y equipos que no son parte del quehacer diario de la Institución. A futuro el proceso de confección del pliego de condiciones y revisión de los productos entregados por la empresa, contará con el apoyo técnico de profesionales de TI del MAG para así disponer del criterio técnico adecuado,

pero los alcances totales de una obra de este tipo, por las razones anteriormente mencionadas por el Ministerio solicitante, no pueden ser asumidas en su totalidad con recursos propios por parte de la institución como lo establece la citada norma.

En el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el movimiento de aumento incluido en el programa 218-00 Dirección de Calidad, subpartida 10405 Servicios informáticos, de conformidad con información incluida en el SFP y oficio CARTA-MEIC-DIAF-047-2025, de 4 de marzo de 2025, se destinan para contratar los servicios de una empresa que robustezca y amplie las funciones del aplicativo MimejorcompraCR. Dicho servicio es proporcionado actualmente por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante un convenio de cooperación entre instituciones del Estado, sin embargo, tiene una vigencia hasta abril del presente año, por lo que según manifestó dicho Ministerio se necesita la contratación de una empresa con una herramienta más dinámica y amigable para su búsqueda.

El movimiento de aumento incluido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el subprograma 331-04 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), subpartida 10404 Servicios de Ciencias Económicas y Sociales, es con el objeto de realizar la contratación de una empresa que realice el refrescamiento y actualización de los personajes de Brigada Vial, así como los contenidos propios de los libros educativos actuales en concordancia con la campaña. La Institución no cuenta con profesionales en el área correspondiente para suplir la necesidad con el recurso humano y por ser un tema afín las funciones en seguridad vial no se tiene convenios con otras instituciones.

También en el MOPT el movimiento incluido en el programa 333-00 Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC), subpartida 10403- Servicios de Ingeniería y Arquitectura, se destina para la contratación de servicios de topografía para levantamiento de curvas de nivel y diseños respectivos de áreas de difícil acceso por parte del equipo técnico de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica y para realizar una contratación de servicios de ingeniería para el diseño de los sistemas de media tensión para optimizar los diseños del proyecto de Mejoramiento del Aeródromo de Quepos y finalizar sus diseños de sistemas eléctricos.

En el citado programa también se incluye un aumento en la subpartida 10404- Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, necesario para la contratación de una firma especializada con el conocimiento y la experiencia necesarios para realizar un análisis adecuado de las tarifas de terrenos y hangares, esto debido a la necesidad de actualizar las tarifas aeronáuticas, dado que es una tarea clave para cumplir con los requisitos del Régimen Tarifario y con los acuerdos

establecidos por el Consejo. Esto además garantizará que las tarifas se ajusten de manera adecuada a la inflación anual y que se cumpla con el acuerdo del Consejo y dado que no se cuenta con el personal capacitado para este tipo de análisis al ser una actividad tan específica, es necesario realizar la contratación.

En el CTAC el incremento en la subpartida 10405-Servicios Informáticos se realiza para contar con un servicio único e integral para el diseño, desarrollo e implementación de un Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (PETIC), correspondiente al periodo 2026-2030 incluyendo todos los aspectos y alcances propios de este tipo de documentos. Este plan permitirá a la DGAC alinear sus operaciones con las normas técnicas del MICITT y fortalecer su gestión tecnológica, administrativa y de seguridad de la información. El no contar con este servicio provocaría que la DGAC perdiera la orientación de desarrollo tecnológico que se ha procurado seguir y aumentaría la posibilidad de que la DGAC se viera expuesta a posibles ataques cibernéticos al carecer de un plan orientador en materia de tecnología.

11. Que el Ministerio de Educación Pública (MEP) mediante el oficio DM-0279-2025 de fecha 03 de marzo del 2025, solicitó el incremento de la subpartida 10405 Servicios Informáticos en el programa 055-00 Aplicación de la Tecnología a la Educación, argumentando que deben atender la resolución No. 2024003243 del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, donde le indica al MEP que debe proceder como depositario judicial de los bienes consignados por la Fundación Omar Dengo (FOD).
12. Que para atender lo requerido el MEP señaló que realizaron una serie de valoraciones a lo interno de la institución y descartaron que la Dirección de Informática de Gestión o la Dirección de Recursos Tecnológicos cuente con el personal e infraestructura operativa suficiente para hacerle frente a la atención de los servicios que se requieren.
13. Que mediante los oficios DVM-A-DIG-163-2025 y DVM-A-DIG-163-2025 el MEP consultó al Instituto Costarricense de Electricidad y a Correos de Costa Rica, respectivamente, para conocer la posibilidad de que esas entidades le pudieran brindar el servicio requerido, sin embargo, mediante oficios 9079-230-2025 y GC-DV-DRO-172-2025 según corresponda, estas le respondieron que no les era posible atender la solicitud. Asimismo, de conformidad con oficio PP555-061-2025 del 31 de marzo de 2025, el MEP señaló que la gestión se realizó con los dos entes antes señalados, debido a la naturaleza del servicio del que se quería solicitar colaboración, considerando que se tiene un acercamiento con estos por motivo de que existen otros contratos con ellos, además de que conocen de la diversidad de servicios que brinda cada uno.

14. Que mediante correo electrónico del 01 de abril del 2025 la Dirección Financiera del MEP manifestó que, para la solicitud de los recursos que se pide incrementar, media la atención de la orden judicial para retirar los equipos de las bodegas de mudanzas mundiales que fueron almacenados por la FOD, de manera que puedan ponerse al servicio de los estudiantes a la brevedad posible, además, de que existe una orden al Ministro de Educación Pública, por parte de la Contraloría General de la República, para el retiro de los equipos en un plazo perentorio.
15. Que los movimientos de aumento que presenta la Defensoría de los Habitantes en el programa 808-00 Defensoría de los Habitantes de la República, subpartida 10404 Servicios en ciencias económicas y sociales y 10405 Servicios informáticos, están justificados mediante oficio No. DH-0352-2025 firmado por la máxima jerarca de la institución. En el caso de la subpartida 10404 los recursos incluidos se solicitan para la contratación de servicios de una empresa reclutadora para la conducción del proceso de selección del puesto de jefatura del Departamento de Recursos Humanos.

En este sentido, el ente defensor señala que ha efectuado, como en derecho corresponde, un análisis de gestión preventiva del riesgo ético, de conformidad con normativa internacional vinculante para Costa Rica y de normativa nacional aplicable, donde se determinó entre otros aspectos que el puesto a asignar en propiedad reviste una especial importancia, considerando el alcance e incidencia de las funciones de la persona a elegir en la esfera particular y general del funcionariado institucional, razón por la que este proceso de reclutamiento debe tutelar, de manera reforzada, los principios de transparencia y objetividad, y gestionar de manera preventiva, cualquier riesgo ético de conflicto de intereses para evitar su materialización en el proceso. Asimismo, no existe una incapacidad técnica de conducción del proceso de reclutamiento, sino más bien un impedimento legal para que los funcionarios y funcionarias destacados en el Departamento de Recursos Humanos puedan efectuar valoración de atestados, asesorar, auxiliar, y en el caso del Director Administrativo que actualmente funge por recargo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, no podría adoptar decisiones en relación con el proceso de reclutamiento, ni la eventual elección de la persona candidata.

Por la particularidad de las funciones que desempeña la Defensoría de los Habitantes, como órgano de naturaleza tutelar y de control de la Administración Pública (Sala Constitucional, resolución No. 7730-2000), el perfil de los puestos, predictores, determinación del perfil, diseño y especificidad de las pruebas de evaluación oral y escrita, no es compartida por otras instituciones del Estado, ergo, la experiencia del personal de esas instituciones no abonaría en la conducción del proceso de reclutamiento atendiendo la naturaleza de las

funciones que desempeña la Defensoría de los Habitantes. Igualmente, la entidad indica que como órgano contralor de legalidad, efectúa labores de control y supervisión sobre otras instituciones del Estado, tales como ministerios, gobiernos locales, instituciones descentralizadas, instituciones autónomas, entre otros, además por ser una institución que no comparte régimen laboral con otras instituciones, ser un órgano autónomo en el reclutamiento de su personal, se podría generar un eventual conflicto de interés institucional, lo que deriva en la improcedencia de que órganos sujetos a su control o supervisión sean quienes conduzcan el proceso de reclutamiento de un puesto estratégico como lo es la jefatura del Depto. Recursos Humanos.

En cuanto al movimiento de incremento en la subpartida 10405, se destina para la contratación del servicio para el desarrollo e implementación de una plataforma integral de servicio al cliente basada en tecnologías de automatización e inteligencia artificial, la institución señala que aplican los mismos principios en relación con el conflicto de interés institucional, es decir, la Defensoría como órgano contralor de legalidad, efectúa labores de control y supervisión sobre otras instituciones del Estado, tales como ministerios, gobiernos locales, instituciones descentralizadas, instituciones autónomas, entre otros; y por ende, también sería improcedente que órganos sujetos a su control o supervisión sean quienes faciliten servicios de apoyo a la actividad ordinaria, ya que los recursos requeridos en esta subpartida están orientados hacia la defensa y promoción de los derechos de los habitantes.

16. Que en el Título 232 Obras Específicas se contempla la distribución de los recursos atendiendo lo estipulado por la Ley No. 7755, publicada en La Gaceta No. 55 del 19 de marzo de 1998 y sus reformas, según la información remitida por varias municipalidades.
17. Que mediante oficio CARTA-MTSS-DMT-610-2025 de fecha 10 de abril de 2025, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitó el traslado de partidas, con el fin de cumplir con lo dispuesto con la Ley No 10525 Reforma Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles, publicada en el Alcance No 152 a La Gaceta No 163 del 4 de setiembre del 2024, así como atender el pago de sentencias de personas exfuncionarias.
18. Que para financiar la obligación detallada en el considerando anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante oficio CARTA-MTSS-DMT-645-2025 de fecha 24 de abril del 2025, indicó que se requiere rebajar recursos que están asignados a la Caja Costarricense del Seguro Social por concepto de aseguramiento de recolectores de café, señalando expresamente lo

siguiente. "...La propuesta de rebaja, se da a partir de un análisis técnico, de seguimiento de ejecución histórica y de proyección de ejecución para el año en curso, cuestiones que constan en la documentación aportada previamente.

Tomando en cuenta lo anterior, es que se plantea una rebaja que asegura los fondos que se proyecta serán requeridos en este 2025, además permitiendo un crecimiento de alrededor de más del 30% respecto al año anterior (mejor ejecución histórica), lo cual representa unos 135 millones de colones, cuando el mayor crecimiento de los últimos años no ha superado los 65 millones de colones.

En todo caso, este tema cuenta con un constante seguimiento, por lo que cualquier situación que se presente, que sea inusual a la habitual ejecución, será atendida de manera correspondiente, asegurando que no existan faltantes."

19. Que también en el oficio referido en el considerando anterior, el MTSS solicitó rebajar la transferencia presupuestada para la Asociación Hogar Carlos María Ulloa, tomando en cuenta según lo expresamente manifestado por dicha Cartera Ministerial, la imposibilidad jurídica que tiene el ministerio para transferir los recursos a esa asociación, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, mediante oficio CARTA-MTSS-DMT-609-2025 de fecha 10 de abril del 2025 en el que en lo de interés se señaló que: "...Según el artículo 7 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N.º 36559-MTSS, se establece que: "Las organizaciones sociales subvencionadas por Ley especial, independientemente de que estén o no constituidas como Asociaciones o Fundaciones, deberán presentar sus solicitudes de transferencias con toda la documentación completa a más tardar la primera semana de diciembre de cada año, siendo que aquellas presentadas fuera de ese plazo se tendrán como extemporáneas de modo que no serán consideradas, salvo cuando en casos especiales se ofrezcan razones suficientes relativas a la naturaleza del proyecto que a juicio del (a) Ministro (a) permitan tramitar tardíamente una solicitud, siempre que se complete a más tardar en la tercera semana de diciembre de cada año".

En este sentido, su representada no presentó de manera formal los requisitos para el aval de las transferencias de recursos del período 2025 en los plazos habilitados para tal efecto que fueron comunicados por la Unidad Programática Ejecutora 729-00 en los meses de septiembre [período extraordinario] y diciembre [período reglamentario ordinario] del año 2024.

Por lo tanto, debido a la no presentación de los requisitos en tiempo y forma que permitan determinar que la entidad beneficiaria cuenta con la capacidad legal, administrativa, financiera y la aptitud técnica para desarrollar programas y proyectos financiados con fondos públicos, provenientes de las transferencias de recursos incluidas en la Ley N°10.620 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, con cargo al

presupuesto del programa 729-00 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; se decide no aprobar la transferencia de fondos públicos asignados en la subpartida 60401-2000-001 por un monto total de ₡106.095.600 colones...”

20. Que además, con referencia a lo señalado en el Considerando anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el oficio CARTA-MTSS-DMT-645-2025 de repetida cita en este Decreto indicó. “...De todas maneras, si es importante indicar que este Ministerio, se encuentra valorando opciones, fuera de la transferencia habitual al Hogar Carlos María Ulloa, para dotar de recursos que permitan apoyar las acciones de dicha institución”.
21. Que en el título Presidencia de la República, por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, se procedió a unificar la redacción de las coletillas de destinos de FODESAF, específicamente en el programa 029-00 Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), incluyendo la siguiente redacción: Recursos provenientes del Fondo de Asignaciones Familiares según Artículo 3, Inciso o) de la Ley 5662 del 23/12/1974 y sus reformas, en las siguientes subpartidas objeto de gasto:

6.01.04 - 2000 MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
6.01.04 - 2010 MUNICIPALIDAD DE MORA
6.01.04 - 2020 MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE SANTA ANA
6.01.04 - 2030 MUNICIPALIDAD DE TIBAS
6.01.04 - 2040 MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
6.01.04 - 2050 MUNICIPALIDAD DE OROTINA
6.01.04 - 2060 MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO
6.01.04 - 2070 MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
6.01.04 - 2080 MUNICIPALIDAD DE MATINA
6.01.04 - 2090 MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA
6.01.04 - 2100 MUNICIPALIDAD DE VASQUEZ DE CORONADO
6.04.01 - 2000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES
6.04.02 - 2000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES

Además, con el fin de homogenizar la referencia de los recursos que son financiados con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), se está modificando la coletilla de algunos registros presupuestarios en varios ministerios.

22. Que el Ministerio de Hacienda mediante oficio MH-OMDAF-GAF-UFCA-OF-0108-2025 de 3 de marzo del 2025, solicita en el programa 132-00 Actividades Centrales, ajustar la coletilla del gasto del registro contable 10499 Otros Servicios de Gestión y Apoyo, con el objeto incluir la contratación según demanda del servicio de interpretación de lengua de señas costarricense LESCO que se pretende gestionar para el año 2025.

23. Que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) de conformidad con justificación incluida en el SFP solicita, en el programa 879-00 Actividades Centrales, ajustar la coetilla del gasto del registro contable 60701-3500 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objeto de incluir lo correspondiente al pago de estampillas de seguridad para este Organismo Internacional.

Solicita además, de acuerdo a información incluida en el SFP, en el programa 881 00 (Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), ajustar la coetilla del gasto del registro contable 70107-2000 Fidecomiso-Fonafifo-Banco Nacional de Costa Rica, con el propósito de incluir lo correspondiente al pago por concepto de servicios ambientales marinos, según artículo 3 de la Ley de Incentivo para la protección de la biodiversidad marino-costero, No. 10507 y corregir el número de cédula Jurídica.

24. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante oficio TSE-0727-2025 de 3 de abril de 2025, solicita modificar la coetilla del gasto del registro contable 6404 -2000 Contribución del Estado a los Partidos Políticos, del subprograma 850-02 Organización de Elecciones, para ajustar el año del proceso electoral y agregar el proceso municipal a la transferencia para la contribución estatal a los partidos políticos, dentro del presupuesto del Tribunal Supremo de Elecciones, y así continuar con la atención del reintegro de gastos a los partidos con derecho a ello, producto del proceso electoral municipal 2024; lo cual se fundamente en la Ley No. 8765 del Código Electoral.

25. Que la Contraloría General de la República mediante oficio No. 6970 (DC-0078) de fecha 19 de marzo del 2025, solicitó modificar la descripción de dos transferencias con IP (código identificador de partida que corresponde al beneficiario de la transferencia), con el fin de que se ajuste el nombre del beneficiario a lo consignado en el Registro Nacional.

26. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos adquiridos por los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en el mismo.

27. Que los distintos órganos que conforman el Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

28. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información

disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modifíquense los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620, publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en las entidades del Gobierno de la República incluidas en este decreto.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto total de treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco millones cuatrocientos mil seiscientos veintinueve colones sin céntimos (₡35.965.400.629,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto de las rebajas y de los aumentos por título presupuestario se muestra a continuación:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY 10.620
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	35 965 400 629,00
PODER LEGISLATIVO	585 253 818,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	405 252 418,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	105 090 000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	74 911 400,00
PODER EJECUTIVO	31 410 792 004,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	452 474 213,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	305 333 216,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	82 087 630,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	71 550 930,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	3 324 022 760,00
MINISTERIO DE HACIENDA	825 044 409,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1 047 083 248,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	79 511 493,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 790 393 698,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	10 143 459 138,00
MINISTERIO DE SALUD	2 478 850 702,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	952 179 091,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	822 679 524,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	6 260 157 441,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	239 900 066,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	257 986 956,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	79 635 581,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	28 900 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	1 169 541 908,00
PODER JUDICIAL	1 774 289 287,00
PODER JUDICIAL	1 774 289 287,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	436 271 830,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	436 271 830,00
OBRAS ESPECÍFICAS	1 758 793 690,00
OBRAS ESPECÍFICAS	1 758 793 690,00

Artículo 3°.—Modifíquese el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620 y sus reformas, antes citada, con el fin de unificar la redacción de las coletillas de destinos de FODESAF en varios títulos presupuestarios, así como ajustar coletillas de gasto del programa 132-00 Actividades Centrales del Ministerio de Hacienda, los programas 879-00 Actividades Centrales y 881-00 Fondo Nacional de Financiamiento Forestal del Ministerio de Ambiente y Energía y del subprograma 850-02 Organización de Elecciones del Tribunal Supremo de Elecciones, según lo expuesto en los considerandos 21, 22, 23 y 24.

Artículo 4°.—Modifíquese el artículo 4° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620 y sus reformas, antes citada, con el fin de modificar la descripción de dos registros con IP (código identificador de partida que corresponde al beneficiario de la transferencia), de la Contraloría General de la República, con el fin de que se

ajuste el nombre del beneficiario a lo consignado en el Registro Nacional, de acuerdo con lo señalado en el considerando 25 del presente decreto.

Artículo 5º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
(D44984 - IN2025951165).